



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/523/ 2025, de 21 de mayo, por la que se aprueba la extensión de las unidades mínimas de cultivo para el secano y el regadío en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Ministerio de Agricultura, mediante la Orden de 27 de mayo de 1958, fijó la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas. Dentro de cada provincia, relaciona de manera diferenciada los municipios por grupos atendiendo a la superficie de secano y regadío que para cada uno de ellos se concreta.

Posteriormente, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, define en su artículo 3.1 h) la unidad mínima de cultivo como la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de cada zona.

Esta misma norma dispone en su artículo 23.2 que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.

Las previsiones de la Orden de 27 de mayo de 1958 se han aplicado en Aragón hasta la entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, cuyo artículo 25.1 establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, una extensión mínima de las unidades de cultivo de 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reduce a 2 hectáreas. No obstante, se prevé también que en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute puedan determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28.

Estas superficies se concretaron en consideración a los criterios que aparecen en la definición de la unidad mínima de cultivo que recoge la Ley 19/1995, de 4 de julio, y que hace suya la Ley 6/2023, de 23 de febrero.

La Ley 6/2023, de 23 de febrero, justifica la nueva regulación en el propósito de actualizar e incrementar la superficie de las unidades mínimas de cultivo al objeto de evitar una segregación continuada de parcelas, así como efectos contrapuestos



a las políticas agrarias de concentración parcelaria y reordenación de la propiedad en favor de la agricultura familiar.

Durante el tiempo en el que se han venido aplicando a las solicitudes de autorización para la división o segregación de fincas rústicas los criterios de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, la experiencia obtenida ha demostrado que las superficies mínimas fijadas con carácter general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón no siempre se presentan como las más apropiadas para atender a las particularidades agronómicas de los distintos municipios. En muchos de los casos resultan excesivas debido a las dimensiones y a la orientación productiva de las explotaciones agrarias en las diferentes comarcas.

La Ley 2/2025, de 15 de mayo, de modificación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, incluye cambios en el artículo 25 (unidades mínimas de cultivo), cuya nueva redacción indica en su apartado 1 que la extensión de las unidades mínimas de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, comarcas o zonas agrarias de la Comunidad Autónoma se establecerá mediante orden del departamento competente en materia de agricultura.

Con los cambios que se incorporan se persigue hacer compatible el ejercicio efectivo de las facultades que para los titulares de las parcelas lleva inherentes el derecho de propiedad con las medidas correctoras necesarias, y que obligan a la Administración a adoptar las decisiones pertinentes para garantizar unas explotaciones agrarias viables y rentables. El nuevo marco regulador incluye los ajustes necesarios para facilitar el desarrollo de los proyectos de jóvenes que desean quedarse en el medio rural.

A partir de las referencias que ofrece la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958, esta orden actualiza la relación de términos municipales. El número total de municipios en Aragón asciende en la actualidad a 731: 202 en la provincia de Huesca, 236 en la provincia de Teruel y 293 en la provincia de Zaragoza.

Así, se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo para la Comunidad Autónoma de Aragón de manera diferenciada por provincias y términos municipales. A tales efectos, se determinan tres grupos de unidades mínimas de cultivo con la siguiente extensión: Grupo primero, secano, 5 hectáreas; regadío, 2 hectáreas. Grupo segundo, secano, 4 hectáreas; regadío, 1,5 hectáreas. Grupo tercero, secano, 3 hectáreas; regadío, 1 hectárea.

Como norma general, al grupo primero se incorporan todos los municipios en los que se ha realizado o se está realizando la concentración parcelaria, de manera



que se homogeneiza así el criterio para determinar la unidad mínima de cultivo resultante de los procedimientos de concentración parcelaria.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.- Extensión de las unidades mínimas de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca.

Grupo 1.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 5 hectáreas. Regadío, 2 hectáreas.

Términos municipales: Abiego, Adahuesca, Aínsa-Sobrarbe, Albalatillo, Albero Alto, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcalá del Obispo, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Alerre, Almudévar, Almuniente, Alquézar, Angüés, Antillón, Argavieso, Ayerbe, Azara, Azlor, Bailo, Ballobar, Banastás, Barbastro, Barbués, Barbuñales, Bárcabo, Berbegal, Bierge, Biescas, Biscarrués, Blecua y Torres, Caldearenas, Canal de Berdún, Candasnos, Capdesaso, Casbas de Huesca, Castejón de Monegros, Castejón del Puente, Castelflorite, Castellazuelo, Chimillas, Colungo, Fraga, Fueva (La), Grado (El), Grañén, Gurrea de Gállego, Hoz y Costeán, Huerto, Huesca, Ibieca, Igríes, Ilche, Jaca, Laluenga, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lascellas-Ponzano, Laspaués, Loarre, Loporzano, Loscorrales, Lupiñén-Ortilla, Monflorite-Lascasas, Naval, Novales, Nueno, Ontiñena, Peñalba, Peñas de Riglos (Las), Peralta de Alcofea, Peraltila, Pertusa, Piracés, Poleñino, Pozán de Vero, Puente la Reina de Jaca, Pueyo de Araguás (El), Quicena, Robres, Sabiñánigo, Salas Altas, Salas Bajas, Salillas, Sallent de Gállego, Sangarrén, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Santa María de Dulcis, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Sesa, Siétamo, Sotonera (La), Tardienta, Tierz, Torralba de Aragón, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Tramaced, Valfarta, Vicién, Villanueva de Sigena, Yebra de Basa.

Grupo 2.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 4 hectáreas. Regadío, 1,5 hectáreas.

Términos municipales: Abizanda, Agüero, Albalate de Cinca, Albelda, Alcampell, Alfántega, Almunia de San Juan, Altorricón, Arén, Arguis, Azanuy-Alins, Baells, Baldellou, Berver de Cinca, Benabarre, Binaced, Binéfar, Camporrells, Capella, Castigaleu, Castillonroy, Chalamera, Esplús, Estada, Estadilla, Estopiñán del Castillo, Fonz, Graus, Isábena, Lascuarre, Monesma y Cajigar, Monzón, Olvena, Osso de Cinca, Palo, Peralta de Calasanz, Perarrúa, Puebla de Castro (La), Puente de Montañana, Pueyo de Santa Cruz, San Esteban de Litera, San Miguel del Cinca, Santaliestra y San Quílez, Secastilla, Tamarite de Litera, Tolva, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca, Vencillón, Viacamp y Litera, Zaidín.



Grupo 3.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 3 hectáreas. Regadío, 1 hectárea.

Términos municipales: Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Benasque, Beranuy, Bielsa, Bisaurri, Boltaña, Bonansa, Borau, Broto, Campo, Canfranc, Castejón de Sos, Castiello de Jaca, Chía, Fago, Fanlo, Fiscal, Foradada del Toscar, Gistaín, Hoz de Jaca, Jasa, Labuerda, Laspuña, Montanuy, Panticosa, Plan, Puértolas, Sahún, San Juan de Plan, Seira, Sesué, Sopeira, Tella-Sin, Torla-Ordesa, Torre la Ribera, Valle de Bardají, Valle de Hecho, Valle de Lierp, Villanova, Villanúa, Yésero.

Teruel.

Grupo 1.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 5 hectáreas. Regadío, 2 hectáreas.

Términos municipales: Abejuela, Alba, Albalate del Arzobispo, Albarracín, Albentosa, Alcañiz, Alcorisa, Alfambra, Aliaga, Arcos de las Salinas, Arens de Lledó, Argente, Azaila, Bádenas, Bágüena, Bañón, Bea, Beceite, Bello, Belmonte de San José, Blancas, Bronchales, Burbáguena, Cabra de Mora, Calaceite, Calamocha, Calanda, Camarena de la Sierra, Camarillas, Caminreal, Cascante del Río, Castejón de Tornos, Castelnou, Castelserás, Cedrillas, Celadas, Cella, Codoñera (La), Cosa, Cretas, Cubla, Cucalón, Cuevas Labradas, Escorihuela, Ferrerueta de Huerva, Fonfría, Formiche Alto, Fórnoles, Foz-Calanda, Fresneda (La), Fuentes Claras, Fuentes de Rubielos, Galve, Gea de Albarracín, Griegos, Híjar, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Jatiel, Lagueruela, Lanzuela, Libros, Lledó, Manzanera, Mas de las Matas, Mazaleón, Mezquita de Jarque, Monreal del Campo, Mora de Rubielos, Moscardón, Muniesa, Nogueras, Nogueruelas, Odón, Ojos Negros, Olba, Orihuela del Tremedal, Orrios, Peralejos, Perales del Alfambra, Pobo (El), Portellada (La), Pozuel del Campo, Puebla de Híjar (La), Puebla de Valverde (La), Ráfales, Riodeva, Ródenas, Rubiales, Rubielos de Mora, Saldón, Samper de Calanda, San Agustín, San Martín del Río, Santa Cruz de Nogueras, Santa Eulalia, Sarrión, Singra, Teruel, Tornos, Torralba de los Sisones, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz, Torrelacárcel, Torremocha de Jiloca, Torrevevilla, Torrijas, Torrijo del Campo, Tramacastiel, Urrea de Gaén, Valacloche, Valbona, Valdealgorfa, Valdecuenca, Valdeltormo, Valderrobres, Valjunquera, Veguillas de la Sierra, Villafranca del Campo, Villahermosa del Campo, Villarquemado, Villastar, Villel, Vinaceite, Visiedo.

Grupo 2.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 4 hectáreas. Regadío, 1,5 hectáreas.

Términos municipales: Aguaviva, Alacón, Alcaine, Alloza, Allueva, Anadón, Andorra, Ariño, Barrachina, Berge, Blesa, Bordón, Cañada de Verich (La), Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Castellote, Cerollera (La), Cortes de Aragón, Crivillén, Cuba (La), Ejulve, Escucha, Estercuel, Fuenferrada, Fuentespalda, Gargallo,



Ginebrosa (La), Hoz de la Vieja (La), Huesa del Común, Josa, Loscos, Maicas, Martín del Río, Mata de los Olmos (La), Mirambel, Molinos, Monforte de Moyuela, Monroyo, Montalbán, Obón, Oliete, Olmos (Los), Parras de Castellote (Las), Peñarroya de Tastavins, Pitarque, Plou, Salcedillo, Segura de los Baños, Seno, Torre de Arcas, Torre de las Arcas, Torre los Negros, Torrecilla del Rebollar, Tronchón, Utrillas, Villanueva del Rebollar de la Sierra, Villarluengo, Vivel del Río Martín, Zoma (La).

Grupo 3.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 3 hectáreas. Regadío, 1 hectárea.

Términos municipales: Ababuj, Aguatón, Aguilar del Alfambra, Alcalá de la Selva, Allepuz, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Bezas, Bueña, Calomarde, Camañas, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, Cañada Vellida, Castellar (EI), Corbalán, Cuervo (EI), Cuevas de Almudén, Fortanete, Frías de Albarracín, Fuentes Calientes, Guadalaviar, Gúdar, Iglesuela del Cid (La), Jabaloyas, Jorcas, Lidón, Linares de Mora, Miravete de la Sierra, Monteagudo del Castillo, Monterde de Albarracín, Mosqueruela, Noguera de Albarracín, Palomar de Arroyos, Pancrudo, Peracense, Pozondón, Puertomingalvo, Rillo, Royuela, Rubielos de la Cérida, Terriente, Toril y Masegoso, Tormón, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdelinares, Vallecillo (EI), Villar del Cobo, Villar del Salz, Villarroya de los Pinares.

Zaragoza.

Grupo 1.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 5 hectáreas. Regadío, 2 hectáreas.

Términos municipales: Alagón, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Alfajarín, Alfamen, Almochuel, Almolda (La), Anento, Ardisa, Ariza, Artieda, Belchite, Biota, Boquiñeni, Bujaraloz, Burgo de Ebro (EI), Cabañas de Ebro, Cabolafuente, Calmarza, Caspe, Castiliscar, Chiprana, Cinco Olivas, Codo, Cuerlas (Las), Ejea de los Caballeros, Erla, Escatrón, Farlete, Figueruelas, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Gallocanta, Gallur, Gelsa, Joyosa (La), Langa del Castillo, Layana, Leciñena, Longares, Luceni, Luna, Magallón, Mainar, Malanquilla, Mallén, Marracos, Mianos, Monegrillo, Monreal de Ariza, Navardún, Nombrevilla, Novillas, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Piedratajada, Pina de Ebro, Pinseque, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Alfindén (La), Quinto, Remolinos, Retascón, Sádaba, San Mateo de Gállego, Santed, Sástago, Sierra de Luna, Sisamón, Sobradiel, Tarazona, Tauste, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Torrehermosa, Torres de Berrellén, Undués de Lerda, Used, Utebo, Valpalmas, Velilla de Ebro, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo, Zaida (La), Zaragoza, Zuera.



Grupo 2.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 4 hectáreas. Regadío, 1,5 hectáreas.

Términos municipales: Agón, Aguilón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Alborge, Alforque, Almonacid de la Cuba, Almunia de Doña Godina (La), Asín, Azuara, Bárboles, Bardallur, Biel, Bisimbre, Borja, Botorrita, Brea de Aragón, Bulbuenta, Bureta, Cadrete, Calatorao, Cariñena, Castejón de Valdejasa, Cuarte de Huerva, Épila, Fréscano, Fuendetodos, Grisén, Jaulín, Lagata, Lécera, Letux, Lucena de Jalón, Luesia, Lumpiaque, Maleján, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mezalocha, Mozota, Muel, Muela (La), Murillo de Gállego, Orés, Pedrosas (Las), Plasencia de Jalón, Pleitas, Puebla de Albortón, Puendeluna, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Samper del Salz, Santa Eulalia de Gállego, Uncastillo, Urrea de Jalón, Valmadrid, Villanueva de Huerva.

Grupo 3.º Unidad mínima de cultivo: Secano, 3 hectáreas. Regadío, 1 hectárea.

Términos municipales: Abanto, Acered, Aguarón, Aladrén, Alarba, Alcalá de Moncayo, Aldehuela de Liestos, Alhama de Aragón, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Aniñón, Añón de Moncayo, Aranda de Moncayo, Arándiga, Atea, Ateca, Badules, Bagüés, Balconchán, Belmonte de Gracián, Berdejo, Berruoco, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Buste (El), Calatayud, Calcena, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Chodes, Cimballa, Clarés de Ribota, Codos, Contamina, Cosuenda, Cubel, Daroca, Embid de Ariza, Encinacorba, Fabara, Fayón, Fayos (Los), Fombuena, Frago (El), Frasno (El), Fuentes de Jiloca, Godojos, Gotor, Grisel, Herrera de los Navarros, Ibdes, Illueca, Isuerre, Jaraba, Jarque de Moncayo, Lechón, Litago, Lituénigo, Lobera de Onsella, Longás, Luesma, Maella, Malón, Maluenda, Manchones, Mara, Mequinenza, Mesones de Isuela, Miedes de Aragón, Moneva, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Munébrega, Murero, Nigüella, Nonaspe, Novallas, Nuévalos, Olivés, Orcajo, Orera, Oseja, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pintanos (Los), Plenas, Pomer, Purujosa, Romanos, Ruesca, Salvatierra de Esca, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sigüés, Sos del Rey Católico, Tabuena, Talamantes, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Urriés, Val de San Martín, Valdehorna, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafeliche, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Vilueña (La), Vistabella.



Segundo.- Publicación y eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 21 de mayo de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO